

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 1 de 34

ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR

ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR

1. OBJETO DEL CONTRATO:

MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA – SANTANDER

2. DATOS GENERALES

PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial para la ejecución del objeto es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$58.121.415,00) MONEDA CORRIENTE
PLAZO	El plazo de ejecución es de UN (1) MES
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obra
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada Menor Cuantía
CODIGO UNSPC	11111700 Arena 30111500 Concretos y morteros 30111800 Agregados 72101500 Servicios de apoyo para la construcción 72121400 Servicios de construcción de edificios públicos especializados 72152500 Servicios de instalación de pisos 72152900 Servicio de montaje de acero estructural 81101500 Ingeniería civil y arquitectura
FECHA DE ELABORACIÓN	Septiembre de 2026

El Municipio de Jesús María, Santander, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, debe promover el bienestar general, garantizar los derechos de la población y propiciar condiciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando las actuaciones de la Administración Municipal al cumplimiento de los fines estatales. Por su parte, el artículo 311 reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y de ejecutar las obras que demande el progreso local.

De conformidad con las competencias atribuidas a los alcaldes por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, corresponde a la Administración Municipal adelantar las actuaciones

necesarias para atender las necesidades de la comunidad, ejecutar los programas previstos en el Plan de Desarrollo y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

En este contexto, el Municipio reconoce la importancia de disponer de espacios públicos adecuados, seguros y funcionales que favorezcan la recreación, el deporte, la integración comunitaria y el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para los niños, niñas y adolescentes (NNA). La existencia de parques infantiles en condiciones apropiadas contribuye al desarrollo físico, motriz, cognitivo, social y emocional de esta población, fomenta la práctica de actividad física desde edades tempranas, promueve hábitos de vida saludable y facilita el fortalecimiento de valores como el respeto, la cooperación, la convivencia y el cuidado de los bienes de uso público.

No obstante, mediante la inspección realizada al parque infantil municipal, se identificaron condiciones de deterioro en diferentes elementos de su infraestructura y mobiliario recreativo, situación que evidencia la necesidad de adelantar intervenciones para recuperar sus condiciones de funcionamiento y mejorar su estado general. Entre las situaciones observadas se encuentran pisos en mal estado, elementos de juego como el sube y baja y los columpios deteriorados, componentes de madera en condiciones deficientes, una rueda recreativa deteriorada y la necesidad de realizar mantenimiento al tapete sintético. Estas condiciones se encuentran documentadas mediante el registro fotográfico incorporado en los estudios previos, el cual constituye soporte de las necesidades identificadas durante la visita de inspección.

El deterioro de estos elementos puede afectar la funcionalidad, el aprovechamiento y las condiciones de seguridad del parque, limitando su utilización por parte de la población beneficiaria y aumentando la necesidad de intervenciones correctivas. En consecuencia, resulta necesario realizar actividades de mantenimiento, reparación y adecuación de la infraestructura y de los elementos recreativos que lo requieran, de acuerdo con las condiciones técnicas identificadas, con el propósito de recuperar su funcionalidad, prolongar su vida útil y favorecer el uso adecuado de este espacio público.

La intervención propuesta permitirá mejorar las condiciones físicas del parque infantil, recuperar los elementos que puedan ser objeto de reparación y mantenimiento y propiciar un entorno apropiado para el desarrollo de actividades recreativas, lúdicas y de integración comunitaria. De igual manera, contribuirá al aprovechamiento del tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes, al fortalecimiento de la convivencia ciudadana y a la conservación de los bienes públicos municipales, procurando que estos espacios cumplan su finalidad social y respondan a las necesidades de la comunidad.

En este sentido, la contratación se orienta a satisfacer una necesidad de interés general relacionada con la conservación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura recreativa municipal, mediante la ejecución de las actividades requeridas para atender las deficiencias identificadas en el parque infantil. Para ello, se deberán establecer en los documentos del proceso las especificaciones técnicas, las cantidades de obra o actividades, los materiales y demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

La presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Jesús María Somos Todos", específicamente con la línea estratégica "Transformación productiva y

desarrollo rural”, el sector “Vivienda, ciudad y territorio” y el programa “Ordenamiento territorial y desarrollo urbano”, y contribuye al cumplimiento del indicador de producto “Parques mantenidos”, mediante acciones dirigidas a la conservación y recuperación de los espacios públicos destinados a la recreación y al bienestar de la población.

Por lo anterior, se considera necesaria y pertinente la contratación cuyo objeto esté orientado al mantenimiento y adecuación del parque infantil del municipio de Jesús María, Santander, con el fin de atender las condiciones de deterioro identificadas, mejorar la funcionalidad de sus instalaciones y promover espacios adecuados para la recreación, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y el disfrute de la comunidad, en concordancia con las competencias municipales, los instrumentos de planeación y las disposiciones legales aplicables.

3. FUNDAMENTO JURIDICO DEL ESTUDIO

El Municipio de Jesús María, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece el deber de las Entidades Estatales realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; El estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender las necesidades del Municipio...

El análisis de la demanda es un proceso de caracterización de la necesidad cuyo objeto principal es entender el comportamiento de compras de la Entidad, identificar las necesidades de adquisiciones y reconocer oportunidades de ahorro preliminares.

La identificación del sector o mercado al cual pertenecen los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir, así como entender el comportamiento desde el punto de vista de la oferta. La metodología a emplear es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento **GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS**.

4. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

4.1 CARACTERIZACION OBJETO A CONTRATAR:

- **SECTOR:** Construcción, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura pública recreativa, en el marco del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **ACTIVIDAD ECONOMICA:** La actividad económica relacionada con el objeto contractual comprende la prestación de servicios de mantenimiento, reparación y adecuación de parques infantiles y espacios recreativos, incluyendo la reparación de pisos, mantenimiento de juegos infantiles, reparación o reposición de elementos deteriorados, mantenimiento de estructuras de madera y conservación de superficies sintéticas, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Jesús María, Santander.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 4 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

Esta actividad puede involucrar empresas y personas naturales dedicadas a la construcción y mantenimiento de obras civiles, adecuación de espacios públicos, instalación y reparación de mobiliario urbano, mantenimiento de zonas recreativas y suministro e instalación de elementos para parques infantiles.

- **GREMIOS Y ASOCIACIONES QUE COMPONEN EL SECTOR.**

ACIC, Asociación Colombiana De Ingenieros Constructores
ACOFI, Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería
AGRECON, Agregados y Concretos S.A.
ANDI, Asociación Nacional de Industriales
ANEIC, Asociación Colombiana de Estudiantes de Ingeniería Civil
ASOBANCARIA, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia
ASOCRETO, Asociación de Productores de Concreto
CAMACOL, Cámara Colombiana de la Construcción
CONSTRUDATA, Informática para la Construcción
DNP, Departamento Nacional de Planeación
FIIC, Federación Internacional de la Industria de la Construcción
ICONTEC, Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ICPC, Instituto Colombiano de Productores de Cemento
IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi
SCA, Sociedad Colombiana de Arquitectos
SCI, Sociedad Colombiana de Ingenieros

IMPORTANCIA DEL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS PARQUES INFANTILES EN LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA

El mantenimiento y la adecuación de los parques infantiles en los municipios de Colombia constituyen acciones importantes para la conservación de la infraestructura pública destinada a la recreación, la promoción de hábitos de vida saludable y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos espacios permiten el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y de actividad física que favorecen el desarrollo motor, cognitivo, social y emocional, además de promover la integración familiar, la convivencia ciudadana y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

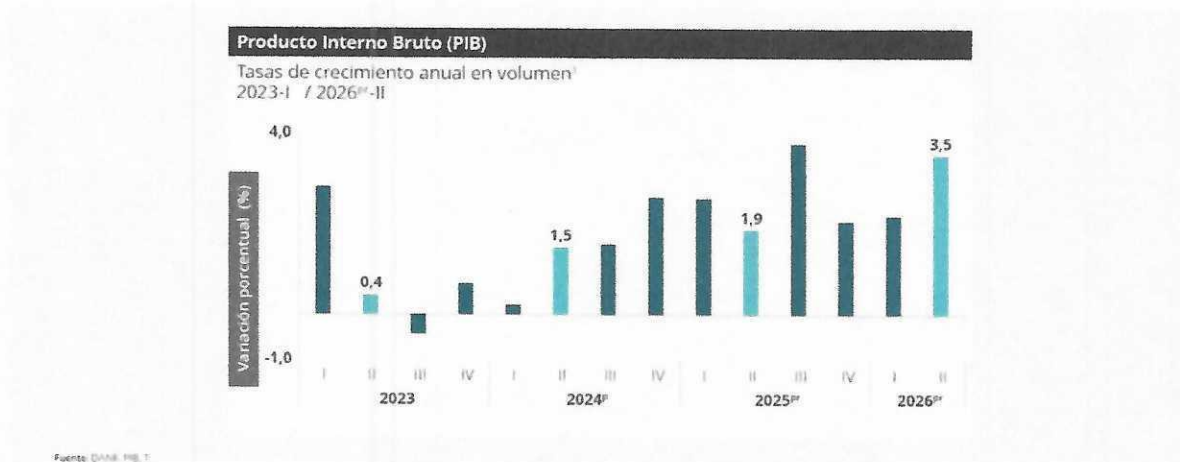
La importancia de estas intervenciones se sustenta en el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su ciclo vital. De igual manera, la Ley 2180 de 2021 promueve el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de parques de integración para favorecer la accesibilidad de esta población, incluidas las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley 1801 de 2016 reconoce los parques como elementos constitutivos del espacio público destinado a la satisfacción de necesidades colectivas.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo y correctivo permite identificar y atender oportunamente el deterioro de los pisos, superficies, juegos infantiles, estructuras, elementos de madera y demás componentes del parque, con el propósito de recuperar su funcionalidad y contribuir a la reducción de los riesgos derivados de su utilización. Así mismo, estas actividades favorecen la conservación de los bienes públicos, la prolongación de su vida útil y el uso eficiente de los recursos municipales.

En consecuencia, para el Municipio de Jesús María, Santander, el mantenimiento y adecuación del parque infantil representa una intervención orientada a recuperar las condiciones físicas y funcionales de este escenario, atendiendo las deficiencias identificadas en la inspección realizada. La ejecución de estas actividades permitirá mejorar las condiciones para el uso y disfrute del espacio público, promover la recreación y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, fortalecer la integración comunitaria y contribuir al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Jesús María Somos Todos", particularmente en lo relacionado con el mantenimiento de parques y el mejoramiento del entorno urbano.

4.2 CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA NACIONAL

En el segundo trimestre de 2026^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025^{pr}.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 6 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

• CONSTRUCCIÓN

En el segundo trimestre de 2026^{pr}, el valor agregado de la construcción crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025^{pr}. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 6):

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 3,2%.
- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 17,1%.
- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 2,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción crece en 6,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales crece 2,5%.

- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 19,6%.
- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) crece 3,2%.

Tabla 6. Construcción
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{Pr} -II / 2025 ^{Pr} -II	2026 ^{Pr} / 2025 ^{Pr}	2026 ^{Pr} -II / 2026 ^{Pr} -I
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-3,2	-5,6	2,5
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril ²	17,1	9,2	19,6
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil ³	-2,2	-3,9	3,2
Construcción	2,2	-1,5	6,4

Fuente: DANE, PIB_T

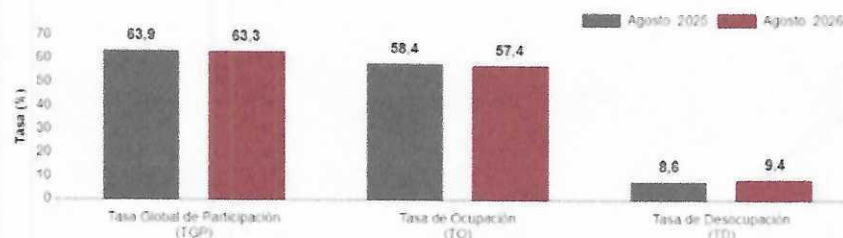
• MERCADO LABORAL

Para el mes de **AGOSTO** de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,3%, en tanto que en agosto de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,4%).



Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total nacional
Agosto (2025-2026)



Fuente: DANE, GEIH

En agosto de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (7,8%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, mientras que en agosto de 2025 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,8%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61,5%).

Población ocupada según rama de actividad, mes agosto 2026

En el mes de agosto de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.685 mil personas. Las ramas que más restaron a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras (1,0 puntos porcentuales); Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (0,4 puntos porcentuales) y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (0,4 puntos porcentuales).

Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad



ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL SECTOR

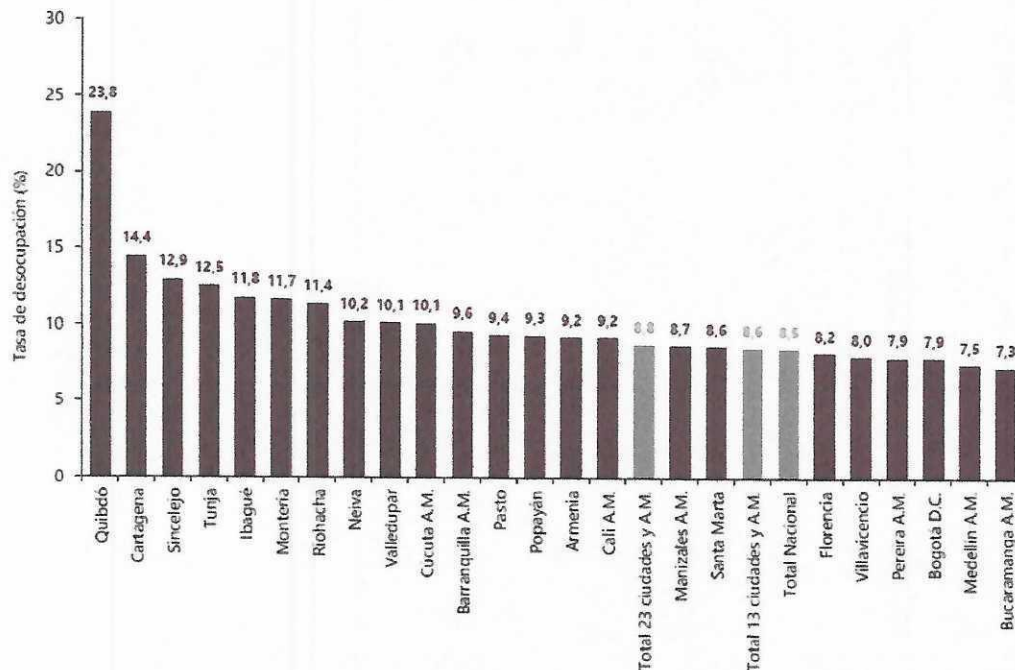
Rama de actividad	Total nacional				
	Agosto 2025	Agosto 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.811	23.685	100	-126	
Industrias manufactureras	2.600	2.361	10,0	-240	-1,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.097	1.995	8,4	-102	-0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.153	3.062	12,9	-91	-0,4
Actividades inmobiliarias	360	329	1,4	-31	-0,1
Actividades financieras y de seguros	479	452	1,9	-27	-0,1
Alojamiento y servicios de comida	1.862	1.845	7,8	-17	-0,1
Información y comunicaciones	408	402	1,7	-6	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos ^A	573	571	2,4	-1	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.781	1.795	7,6	14	0,1
Transporte y almacenamiento	1.837	1.885	8,0	48	0,2
Construcción	1.710	1.790	7,6	80	0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	3.027	3.123	13,2	96	0,4
Comercio y reparación de vehículos	3.925	4.076	17,2	150	0,6

Fuente: DANE, GEIH.

Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil junio - agosto 2026

Para el trimestre móvil junio - agosto 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,8%), Cartagena (14,4%) y Sincelejo (12,9%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bogotá D.C. (7,9%), Medellín A.M. (7,5%) y Bucaramanga A.M. (7,3%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Junio - agosto 2026



• VARIACION INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	0,39	4,22	5,35	5,10	6,24

Fuente: DANE - IPC

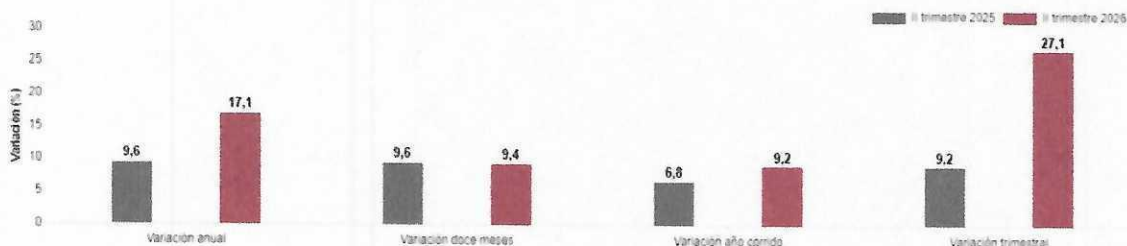
En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

• INDICADOR DE PRODUCCIÓN DE OBRAS CIVILES (IPOC)

El Indicador de Producción de Obras Civiles – IPOC determina la evolución trimestral de la producción de obras civiles según grupos de obra y el avance de la misma, a partir de una muestra no probabilística de contratos que se desarrollan y son reportados por los contratistas a nivel nacional.

Indicador de Producción de Obras Civiles (IPOC)

Variación anual, doce meses y trimestral (precios constantes)
II trimestre (2025-2026)



Fuente: DANE, IPOC

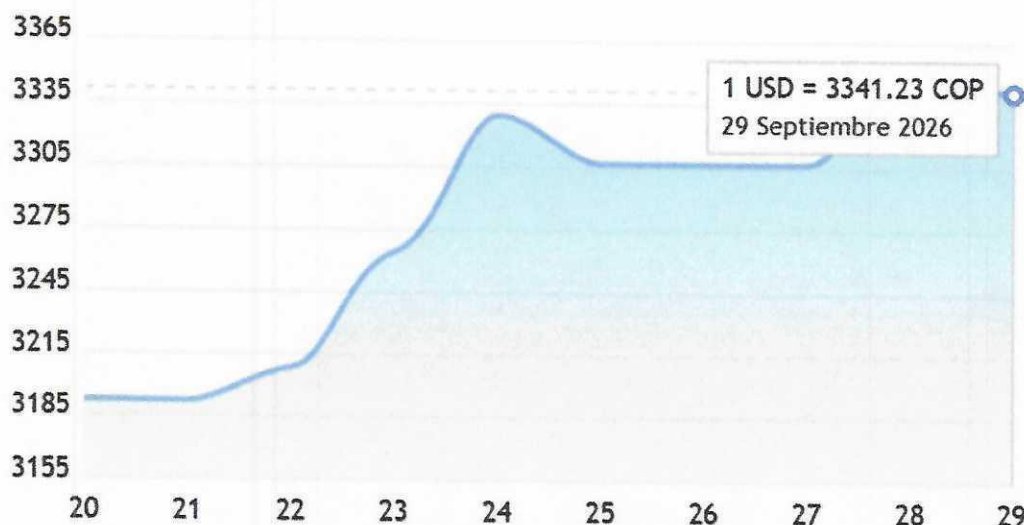
El crecimiento de 17,1% en la producción de las obras civiles a precios constantes con respecto al segundo trimestre de 2025, se explica por el comportamiento positivo en tres de los cinco grupos de obra: el grupo Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil presentó un aumento de 158,3% y sumó 13,6 p.p. a la variación anual a precios constantes; el grupo de Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles registró un incremento en su producción anual de 18,7% y aportó 8,6 puntos porcentuales (p.p.) a la variación anual y el grupo de Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) incrementó su producción en 43,0% y aportó 3,0 p.p. a la variación anual (17.1%).

• COMPORTAMIENTO DE LA TRM

La cotización del dólar en Colombia para el día Miércoles 30 de Septiembre del 2026 bajó 8.4 Pesos, equivalente a un descenso del 0.25% con respecto al día anterior. La TRM disminuyó un 14.36% (560.06 Pesos) en referencia al mismo día del año anterior, pero subió un 4.32% (138.44 Pesos) comparando con el mismo día del mes anterior.



GRÁFICA



Para el proceso cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER”**, el comportamiento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) constituye un factor económico de referencia para analizar los posibles efectos de la variación del dólar en los costos de los materiales, insumos, herramientas y elementos requeridos para la ejecución de las actividades contractuales.

Al 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información suministrada, la TRM registró una disminución diaria de \$8,40, equivalente al 0,25 %, y una reducción anual del 14,36 %, mientras que presentó un incremento mensual del 4,32 %. Estas variaciones reflejan un comportamiento fluctuante de la tasa de cambio, que podría incidir en los precios de algunos productos importados o fabricados con componentes provenientes del exterior, tales como determinados juegos infantiles, accesorios metálicos, superficies sintéticas, pinturas especializadas y otros materiales utilizados en el mantenimiento y adecuación de parques.

Sin embargo, dado que las actividades contractuales pueden ejecutarse con materiales y suministros adquiridos en el mercado nacional, la variación de la TRM no implica necesariamente un incremento o una disminución proporcional de los costos del contrato. Su incidencia dependerá de la procedencia de los insumos, las condiciones de los proveedores, la disponibilidad de los productos y los precios vigentes al momento de presentar las cotizaciones.

En consecuencia, para la estructuración económica del proceso, el Municipio deberá considerar precios de mercado actualizados, cotizaciones de proveedores y las especificaciones técnicas de los materiales requeridos, con el fin de establecer un presupuesto oficial acorde con las condiciones reales del mercado y reducir el riesgo de variaciones que puedan afectar la ejecución contractual.



4.3 ACUERDOS COMERCIALES

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, el Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Revisado los acuerdos se encuentra que puede pertenecer al Triángulo del Norte donde se encuentran países como Guatemala y El Salvador; por lo cual se procede a analizar las Excepciones

PAIS	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO (CHILE - PERU)	SI	NO	NO	-	NO
CHILE	SI	NO	NO	-	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	-	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	SI	NO	NO	-	NO
GUATEMALA	SI	NO	NO	NO	SI
SALVADOR	SI	NO	NO	NO	SI
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	-	NO

Por esto el proceso de Contratación adelantado con objeto **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER** por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$58.121.415,00) MONEDA CORRIENTE**, se adapta al acuerdo comercial firmado por Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)

UMBRAL MIPYMES 2025

US\$	125.000
COL\$	533.287.768

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a MiPyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este proceso es susceptible a Limitación de MiPyme Municipal teniendo en cuenta la muestra de las Empresas Inscritas a nivel Departamental, los Proveedores identificados en el Secop y la base de datos empresas reportadas en la base de datos del SIIS.

1. ANÁLISIS TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES – DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con la Ley 2069 de 2020, especialmente sus artículos 31 y 32, y con el Decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó disposiciones al Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben

considerar mecanismos que promuevan y faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), así como de los emprendimientos y empresas de mujeres, en el sistema de compras públicas, de acuerdo con las disposiciones aplicables a cada modalidad de selección.

Para el presente proceso de contratación, cuyo objeto consiste en el mantenimiento y adecuación del parque infantil del municipio de Jesús María, Santander, el análisis técnico del sector permite identificar que las actividades requeridas pueden involucrar servicios de mantenimiento de infraestructura, reparaciones locativas, adecuación de superficies, mantenimiento de juegos infantiles y suministro de materiales y elementos complementarios. Estas actividades pueden ser desarrolladas por personas naturales, microempresas, pequeñas y medianas empresas y demás proveedores que acrediten las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas para ejecutar el contrato.

En consecuencia, y atendiendo los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, la Administración Municipal deberá analizar la procedencia de establecer requisitos habilitantes diferenciales que faciliten la participación de las Mipymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, podrán considerarse, según los resultados del análisis del sector y la naturaleza del contrato, aspectos relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, los índices de capacidad financiera y organizacional y el valor de la garantía de seriedad de la oferta, cuando esta sea exigible.

La determinación de dichos requisitos deberá estar debidamente sustentada en el estudio del sector y guardar proporcionalidad con el alcance, el valor, los riesgos y las obligaciones contractuales, sin comprometer la adecuada ejecución del objeto. La aplicación de condiciones diferenciales no implica eliminar los requisitos indispensables para garantizar la calidad de los trabajos, la idoneidad del contratista ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

De igual manera, deberá examinarse la aplicación de las disposiciones relativas a los emprendimientos y empresas de mujeres previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la modalidad de selección que corresponda. En los procedimientos comprendidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15, los requisitos diferenciales deberán definirse a partir del análisis de la oferta del sector y de las condiciones particulares del proceso. La norma contempla aspectos como el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditarla, los índices de capacidad financiera y organizacional y el valor de la garantía de seriedad de la oferta, así como un puntaje adicional de hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del total de puntos establecidos, salvo en los procedimientos en los que el menor precio sea el único factor de evaluación.

Respecto de la participación de las Mipymes, el municipio también deberá verificar si se cumplen los presupuestos legales para una eventual convocatoria limitada a estas empresas, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan. Para ello, deberán observarse, entre otros aspectos, el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la recepción de solicitudes de limitación y los requisitos de acreditación de la condición de Mipyme.

En conclusión, la incorporación de criterios diferenciales en este proceso deberá responder a un análisis objetivo de las condiciones del mercado y de la capacidad de los potenciales oferentes, buscando facilitar la participación empresarial sin establecer barreras injustificadas ni afectar la selección objetiva. Las condiciones finalmente adoptadas deberán quedar expresamente consignadas y justificadas en los documentos del proceso, de acuerdo con la modalidad de selección aplicable y la normativa vigente.

ANÁLISIS TÉCNICO DE INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS CONFORME AL DECRETO 0287 DE 2026

El Decreto 0287 de 2026, que reglamenta los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, establece el **Sistema Integral de Preferencias en favor de las Personas con Discapacidad (PcD)** dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública. Este sistema contempla medidas afirmativas de carácter jurídico, técnico y procedimental que deben ser consideradas por las entidades estatales durante las diferentes etapas de la contratación, con el propósito de promover la igualdad de oportunidades, favorecer la inclusión y contribuir a la eliminación de barreras para la participación de las personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas que las vinculen laboralmente. De acuerdo con la reglamentación vigente, el Sistema Integral de Preferencias comprende, entre otras, las siguientes medidas:

- **Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos.**
- **Criterios habilitantes diferenciales** para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuando resulten procedentes.
- **Otorgamiento de puntaje adicional del dos por ciento (2 %)** a los proponentes que acrediten las condiciones establecidas en la reglamentación, cuando sea aplicable de acuerdo con la modalidad de selección.
- **Condiciones especiales de ejecución contractual** orientadas a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad.
- **Promoción de la vinculación de personas con discapacidad** en los contratos de prestación de servicios, cuando resulte procedente de acuerdo con la naturaleza del contrato y las condiciones establecidas en la normativa.

Para la aplicación de estas medidas, los interesados deberán acreditar las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 0287 de 2026 y demás disposiciones que resulten aplicables, mediante los documentos, certificaciones y soportes correspondientes. Su implementación deberá observar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y responsabilidad, procurando que las medidas adoptadas guarden relación directa con la naturaleza, cuantía, alcance y condiciones de ejecución del contrato.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al “**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER**”, el análisis del sector permite establecer que las actividades requeridas comprenden labores de mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructura recreativa, incluyendo la intervención de pisos, juegos infantiles,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 17 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

elementos de madera, superficies sintéticas y demás componentes que presenten deterioro, de acuerdo con las condiciones técnicas identificadas por la entidad.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la entidad deberá analizar la procedencia de incorporar medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta tanto las características del mercado proveedor como las actividades requeridas para la ejecución del contrato. Así mismo, dentro de la planeación del proceso podrá considerarse la incorporación de condiciones de accesibilidad que resulten técnica y económicamente viables y que contribuyan a que el parque infantil pueda ser utilizado de manera más inclusiva por los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, siempre que dichas intervenciones guarden relación con el objeto contractual y con el diagnóstico realizado.

De igual manera, cuando la modalidad de selección y las condiciones del proceso lo permitan, se analizará la aplicación de los criterios habilitantes diferenciales y del puntaje adicional previstos en el Decreto 0287 de 2026, previa verificación de los requisitos exigidos para su procedencia. Estos mecanismos no podrán convertirse en barreras injustificadas para los demás participantes y deberán aplicarse de manera proporcional a las condiciones del proceso.

Respecto de la ejecución contractual, la entidad analizará la posibilidad de incorporar una **condición especial de ejecución relacionada con la inclusión laboral de personas con discapacidad**, cuando las características de las actividades y la conformación del equipo de trabajo lo permitan. Esta condición deberá ser compatible con las labores de mantenimiento y adecuación del parque, con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo y con las competencias requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, el Municipio de Jesús María **incorporará las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 que resulten jurídica y técnicamente procedentes**, de acuerdo con la modalidad de selección, las características del mercado, la naturaleza y cuantía del contrato y las condiciones reales de ejecución. Lo anterior, con el propósito de promover la participación de las personas con discapacidad y de los emprendimientos o empresas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa, así como contribuir a la generación de espacios públicos recreativos más accesibles e inclusivos, sin afectar los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y libre competencia.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 2479 DE 2025

El artículo 21 de la **Ley 2479 de 2025** modificó el artículo 32 de la **Ley 2069 de 2020**, estableciendo criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y para jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF dentro del Sistema de Compras Públicas.

Esta disposición establece que, de acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán **requisitos diferenciales y puntajes adicionales** en los procesos de licitación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 18 de 34
			ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR

pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa. Estas medidas tienen como finalidad promover acciones afirmativas que faciliten el acceso de los grupos beneficiarios al mercado de compras públicas, sin desconocer los compromisos adquiridos por Colombia en acuerdos comerciales vigentes.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER”**, el análisis del sector permite establecer que las actividades requeridas se encuentran relacionadas con mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructura recreativa, incluyendo la intervención de pisos, juegos infantiles, elementos de madera, superficies sintéticas y demás componentes que presenten deterioro, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio deberá analizar la participación potencial de **emprendimientos y empresas de mujeres**, así como de **jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF**, dentro del mercado que pueda atender las actividades requeridas. Este análisis deberá permitir determinar la existencia de potenciales oferentes que cumplan las condiciones previstas en la normativa y establecer si resulta procedente incorporar requisitos diferenciales y/o puntajes adicionales en los documentos del proceso.

FUNDAMENTO NORMATIVO

El análisis se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 13, 25, 333 y 334, relacionados con la igualdad material, el derecho al trabajo y la intervención del Estado para promover el desarrollo económico y garantizar oportunidades.
- **Ley 80 de 1993**, particularmente los principios que orientan la contratación estatal y la selección objetiva.
- **Ley 1150 de 2007**, artículo 5, relacionado con la selección objetiva y las condiciones de participación en los procesos de contratación.
- **Ley 2069 de 2020**, artículo 32, relativo a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de Compras Públicas.
- **Ley 2479 de 2025**, artículo 21, mediante el cual se modificó integralmente el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, incorporando también a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF como beneficiarios de las medidas afirmativas.
- **Decreto 1082 de 2015**, en las disposiciones que reglamentan los criterios diferenciales, la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y las condiciones aplicables a los procesos de contratación.
- **Decreto 1860 de 2021**, en lo relacionado con la reglamentación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, en aquello que continúe siendo aplicable y no haya sido modificado por disposiciones posteriores.

CRITERIOS DIFERENCIALES Y PUNTAJE ADICIONAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 19 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

El artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 establece que, para los procesos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser **emprendimientos y empresas de mujeres** o la condición de ser **emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF**.

La norma dispone que el puntaje adicional será **hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del puntaje máximo a asignar**, y señala que un proponente individual podrá obtener dicho puntaje acreditando cualquiera de las dos condiciones o ambas.

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes podrá acreditar una de las condiciones establecidas en la norma, de conformidad con los requisitos y condiciones que resulten aplicables.

La aplicación del puntaje deberá efectuarse únicamente cuando el proceso corresponda a alguna de las modalidades expresamente señaladas en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, y deberá encontrarse previamente establecido en los documentos del proceso.

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

Los interesados que pretendan acceder a los beneficios previstos en la normativa deberán acreditar la condición que corresponda mediante los documentos y certificaciones exigidos por la regulación vigente.

Para el caso de los **emprendimientos y empresas de mujeres**, deberá verificarse la condición conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, incluyendo los documentos que permitan acreditar la participación, dirección, administración o vinculación de mujeres en los términos establecidos por la normativa aplicable.

En relación con los **jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF**, deberá acreditarse la condición correspondiente mediante los documentos expedidos por las autoridades o entidades competentes, conforme a la reglamentación que determine los requisitos específicos para acceder al beneficio.

La entidad deberá verificar que la documentación aportada sea válida, suficiente, pertinente y se encuentre vigente al momento establecido en los documentos del proceso.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PRESENTE CONTRATO

Considerando que el objeto contractual corresponde al mantenimiento y adecuación de un parque infantil, existe un mercado conformado potencialmente por personas naturales, empresas de mantenimiento, contratistas de obras civiles, proveedores especializados, empresas dedicadas a la adecuación de espacios recreativos y otros actores económicos que pueden desarrollar las actividades requeridas.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 20 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

Por lo anterior, dentro del análisis del sector deberá identificarse si existen emprendimientos o empresas de mujeres y potenciales proveedores que cumplan las condiciones relacionadas con jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF que puedan participar en el proceso y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

La incorporación de criterios diferenciales deberá guardar relación con las condiciones reales del mercado y no podrá establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, las condiciones exigidas deberán ser proporcionales al valor, alcance, complejidad, riesgos y características técnicas del contrato.

En consecuencia, **si el presente proceso se adelanta mediante licitación pública, selección abreviada de menor cuantía o concurso de méritos**, y del análisis del sector se determina la existencia de potenciales oferentes que puedan ser beneficiarios de estas medidas, la entidad incorporará en los documentos del proceso los requisitos diferenciales y/o el puntaje adicional que legalmente resulte procedente, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad.

Si, por el contrario, el proceso se adelanta mediante una modalidad distinta de las expresamente señaladas en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, **no deberá trasladarse automáticamente este criterio diferencial**, por cuanto la norma limita su aplicación a las modalidades allí expresamente indicadas.

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico y económico del sector, el Municipio de Jesús María deberá evaluar la procedencia de incorporar medidas afirmativas a favor de emprendimientos y empresas de mujeres y de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, conforme al artículo 21 de la Ley 2479 de 2025.

La aplicación de estas medidas estará condicionada a que la modalidad de selección se encuentre dentro del ámbito establecido por la norma y a que los potenciales beneficiarios acrediten las condiciones exigidas. Cuando resulte procedente, la entidad podrá establecer requisitos diferenciales y el puntaje adicional de hasta el **0,25 % del puntaje máximo**, de acuerdo con las reglas previstas en los documentos del proceso.

Estas medidas deberán implementarse de manera proporcional a la naturaleza y condiciones del contrato de **mantenimiento y adecuación del parque infantil del Municipio de Jesús María, Santander**, procurando promover la participación de los grupos beneficiarios sin afectar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la calidad de los servicios requeridos ni la adecuada ejecución del objeto contractual.

ANÁLISIS TÉCNICO DE PROCEDENCIA DE LA VINCULACIÓN LABORAL JUVENIL – ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2119 DE 2021

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 21 de 34
			ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR

El artículo 8 de la **Ley 2119 de 2021** establece medidas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los **18 y 28 años de edad**, profesionales o tecnólogos, dentro de los procesos de contratación pública. De acuerdo con esta disposición, las entidades públicas deberán incorporar en los contratos que celebren cláusulas dirigidas a promover dicha vinculación, siempre que las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

La disposición establece que, una vez suscrito el contrato, el contratista deberá vincular laboral o contractualmente a la población joven beneficiaria **de manera inmediata y durante toda la ejecución del contrato**, y que el porcentaje de jóvenes vinculados no podrá ser inferior al **ocho por ciento (8 %) del total del personal que requiera el contratista para la ejecución contractual**.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 establece que las entidades públicas deberán adelantar los **estudios del sector necesarios para identificar los perfiles de los jóvenes que podrán vincularse durante la etapa contractual**, de acuerdo con el objeto de la contratación e incluyendo los requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Esta identificación debe formar parte de los estudios previos del respectivo proceso de selección.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL OBJETO CONTRACTUAL

El presente proceso tiene por objeto el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER”**, y comprende actividades de mantenimiento, reparación y adecuación de infraestructura recreativa, tales como intervención de pisos, mantenimiento o reparación de juegos infantiles, elementos de madera, superficies sintéticas y demás componentes que presenten deterioro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

Para determinar la procedencia de la vinculación laboral juvenil, se debe establecer si para la ejecución de las actividades contratadas el futuro contratista requiere disponer de personal diferente de su propia capacidad individual. En caso de que la ejecución contractual implique la conformación de un equipo de trabajo, personal operativo, técnico o profesional, se configura el presupuesto previsto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 y deberá incorporarse en el contrato la correspondiente cláusula de promoción de vinculación juvenil.

En atención a las características del objeto, los perfiles que eventualmente podrían participar en la ejecución deberán guardar relación directa con las actividades contratadas. De acuerdo con el alcance definitivo y las especificaciones técnicas, podrán considerarse, entre otros, perfiles relacionados con **auxiliares de obra, oficiales de construcción, personal de mantenimiento, técnicos o tecnólogos relacionados con construcción, mantenimiento o áreas afines**, siempre que dichos perfiles sean realmente requeridos para la ejecución y cumplan las condiciones de formación exigidas para cada actividad.

La identificación definitiva de los perfiles deberá realizarse en función del personal efectivamente requerido por el contratista para ejecutar las actividades, evitando establecer perfiles profesionales o técnicos que no tengan relación con el objeto contractual.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 22 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN

Para efectos del cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, deberán observarse como mínimo las siguientes condiciones:

1. **Edad:** las personas beneficiarias deberán tener entre **18 y 28 años**.
2. **Formación:** deberán corresponder a jóvenes **profesionales o tecnólogos**, conforme a la exigencia establecida expresamente en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.
3. **Vinculación:** la contratación podrá efectuarse mediante una relación **laboral o contractual**, según corresponda a la naturaleza de las actividades y al régimen jurídico aplicable.
4. **Oportunidad:** la vinculación deberá efectuarse **de manera inmediata una vez suscrito el contrato**.
5. **Permanencia:** la vinculación deberá mantenerse **durante toda la ejecución del contrato**, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y en la cláusula contractual.
6. **Porcentaje mínimo:** los jóvenes vinculados no podrán representar menos del **8 % del total del personal requerido por el contratista para ejecutar el contrato**.
7. **Relación con el objeto:** los perfiles y actividades asignados a los jóvenes deberán guardar relación con las necesidades reales de ejecución del contrato.
8. **Acreditación:** el contratista deberá aportar al supervisor los documentos que permitan verificar la edad, formación y modalidad de vinculación de las personas incorporadas, así como los demás soportes que se establezcan en los documentos del proceso.
9. **Seguimiento:** el supervisor deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de la obligación de vinculación juvenil. La Ley 2119 de 2021 asigna expresamente a los supervisores o interventores el deber de vigilar y controlar el cumplimiento de esta obligación.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y ACREDITACIÓN

El contratista deberá presentar al supervisor, dentro del término establecido en los documentos contractuales, los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, tales como:

- Documento de identificación de las personas vinculadas.
- Soporte que permita acreditar la edad.
- Diploma, acta de grado o certificación correspondiente cuando se requiera acreditar la condición de profesional o tecnólogo.
- Contrato laboral o documento que acredite la vinculación contractual, según corresponda.
- Relación del personal asignado a la ejecución del contrato.
- Los demás documentos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de la obligación.

El supervisor deberá realizar el seguimiento durante toda la ejecución contractual y dejar constancia de las verificaciones efectuadas en los informes correspondientes.

De acuerdo con el análisis realizado, **resulta procedente incorporar en el presente proceso una cláusula de promoción de la vinculación laboral o contractual de jóvenes**, siempre que para la ejecución del mantenimiento y adecuación del parque infantil el contratista se encuentre obligado a disponer de personal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-GI-06
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
			Página: 23 de 34
ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR			

En consecuencia, los documentos del proceso deberán identificar los perfiles que razonablemente puedan ser requeridos para la ejecución del objeto contractual y establecer la obligación del contratista de vincular jóvenes entre **18 y 28 años, profesionales o tecnólogos**, en un porcentaje no inferior al **8 % del total del personal requerido para la ejecución**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

Esta medida contribuye a promover la inserción laboral y contractual de los jóvenes y deberá implementarse de manera proporcional a las características, alcance, duración y necesidades reales del contrato, garantizando simultáneamente la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

La supervisión deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de esta obligación y solicitar los soportes correspondientes, conforme a lo establecido en los documentos del proceso y en la normativa vigente.

5. ASPECTO TECNICO

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones requeridas por parte de la alcaldía del municipio de Jesús María para el desarrollo del contrato cuyo objeto es **MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA – SANTANDER** establecidas por el Municipio de Jesús María en la invitación pública.

A continuación, se especifican detalladamente las obras, la descripción, la unidad de medida y las cantidades de las obras a contratar:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.00	PARQUE FRENTE A LA TARIMA		
1.1	Suministro e instalación de tapete sintético de 10 mm	M2	220
1.2	Pintura para exterior esmalte sintético	ML	159
1.3	Suministro e instalación de madera sapan (incluye chazos, tornillos y pintura barniz)	ML	12
1.4	Mantenimiento de columpios, incluye ajuste de cadena y cambio de silla.	UND	5
1.5	Suministro y adecuación de tubo metálico 2" calibre 0.8, para balancín sube y baja	UND	1
1.6	Mantenimiento de balancín sube y baja	UND	4
1.7	Suministro e instalación de aviso informativo.	UND	1
2.00	PARQUE FRENTE AL JARDIN INFANTIL		
2.1	Mantenimiento de tapete sintético.	M2	43
2.2	Pintura para exterior esmalte sintético	ML	160
2.3	Suministro e instalación de madera sapan (incluye chazos, tornillos y pintura barniz)	ML	42
2.4	Mantenimiento de columpios, incluye ajuste de cadena y cambio de silla.	UND	3
2.5	Mantenimiento de rueda infantil, (cambio de tubo de 4" calibre 80, anclaje en concreto con acero, soldadura, accesorios y puesta en funcionamiento)	UND	1
2.6	Pintura tipo 1 exterior para graderías.	M2	32

5.1 ANALISIS DE PRECIOS DE MERCADO

Una vez establecidas los requerimientos técnicos que satisfacen la necesidad, la entidad en pro de encontrar un equilibrio económico y armónico dentro del proyecto procede a realizar tres cotizaciones con el fin de hallar el precio promedio del mercado y establecer así el valor del proyecto que comprenden los costos totales de los servicios y/o productos a adquirir por el municipio.

A continuación, se relacionan las cotizaciones realizadas para el desarrollo del proyecto, las cuales se tomaron como base para hallar el precio promedio real del mercado, para así definir el presupuesto oficial; como se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	PARQUE FRENTE A LA TARIMA				
1.1	Suministro e instalación de tapete sintético de 10 mm	M2	220	\$125.000,00	\$27.500.000,00
1.2	Pintura para exterior esmalte sintético	ML	159	\$15.200,00	\$2.416.800,00
1.3	Suministro e instalación de madera sapan (incluye chazos, tornillos y pintura barniz)	ML	12	\$65.000,00	\$780.000,00
1.4	Mantenimiento de columpios, incluye ajuste de cadena y cambio de silla.	UND	5	\$165.000,00	\$825.000,00
1.5	Suministro y adecuación de tubo metálico 2" calibre 0.8, para balancín sube y baja	UND	1	\$440.000,00	\$440.000,00
1.6	Mantenimiento de balancín sube y baja	UND	4	\$115.000,00	\$460.000,00
1.7	Suministro e instalación de aviso informativo.	UND	1	\$650.000,00	\$650.000,00
SUB-TOTAL					\$33.071.800,00
2.00	PARQUE FRENTE AL JARDIN INFANTIL				
2.1	Mantenimiento de tapete sintético.	M2	43	\$68.500,00	\$2.945.500,00
2.2	Pintura para exterior esmalte sintético	ML	160	\$14.500,00	\$2.320.000,00
2.3	Suministro e instalación de madera sapan (incluye chazos, tornillos y pintura barniz)	ML	42	\$65.000,00	\$2.730.000,00
2.4	Mantenimiento de columpios, incluye ajuste de cadena y cambio de silla.	UND	3	\$168.000,00	\$504.000,00
2.5	Mantenimiento de rueda infantil, (cambio de tubo de 4" calibre 80, anclaje en concreto con acero, soldadura, accesorios y puesta en funcionamiento)	UND	1	\$720.000,00	\$720.000,00
2.6	Pintura tipo 1 exterior para graderías.	M2	32	\$23.800,00	\$761.600,00
SUB-TOTAL					\$9.981.100,00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$43.052.900,00
ADMINISTRACION (29%)					\$12.485.341,00
IMPREVISTOS (1%)					\$430.529,00
UTILIDAD (5%)					\$2.152.645,00
TOTAL					\$58.121.415,00

6. ANALISIS DE LA DEMANDA

Con el fin de identificar las características de los procesos llevados a cabo por la Administración Municipal de Jesús María se consultó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP procesos adelantados.

De esta consulta se identificaron dos procesos que guardan relación con el objeto de contratación en estudio de lo cual se pudo establecer que existen proveedores en el mercado local, regional y nacional que brindan garantías de participación en el proceso y la cabal ejecución del objeto a contratar

6.1 COMO HAN ADQUIRIDO LAS ENTIDADES ESTATALES EN EL PASADO EL OBJETO A CONTRATAR.

Información General del Proceso			
Detalle del Proceso No.	AMG-SAMC-002-2024	SAMC-007-2024	SAMC-013-2023
Entidad	ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAVATÁ	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLANUEVA	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Tipo de Contrato	Obra	Obra	Obra
Número del Contrato	AMG-No-119-2024	SAMC-007-2024	SAMC-013-2023
Objeto del Contrato	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ SANTANDER	"MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA BOLÍVAR"	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PARQUE EN LA VEREDA GUALÍ JURISDICCIÓN DE EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, BOLÍVAR
Cuantía Definitiva del Contrato	\$119,441,707.00 Peso Colombiano	\$109,961,965.39 Peso Colombiano	\$319,819,881.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	MATEUS ACOSTA INGENIERIA SAS	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE 'ASODECORS'	CONSTRU-BUILDING S.A.S
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 901446826	Nit de Persona Jurídica No. 900444192	de Persona Jurídica No. 901385471

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

6.2 COMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD ESTATAL EN EL PASADO EL OBJETO A CONTRATAR.

Información General del Proceso			
Detalle del Proceso No.	AMJM-MC N° 006-2019	AMJM-MC N° 016-2018	AMJM-MC N° 006-2019
Entidad	ALCALDÍA MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	ALCALDÍA MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	ALCALDÍA MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA
Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía	Contratación Mínima Cuantía	Contratación Mínima Cuantía
Tipo de Contrato	Obra	Obra	Obra
Número del Contrato	N° 037-2019	N° 050-2018	N° 037-2019
Objeto del Contrato	"CONSTRUCCION E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL METALICO PARA LA ESCUELA RURAL UBICADA EN LA VEREDA EL OSCURO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA"	"CONSTRUCCIÓN E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL PARA LA ESCUELA RURAL UBICADA EN LA VEREDA ALTO CRUCES DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER"	CONSTRUCCION E INSTALACION DE UN PARQUE INFANTIL METALICO PARA LA ESCUELA RURAL UBICADA EN LA VEREDA EL OSCURO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA"
Cuantía Definitiva del Contrato	\$23,000,000.00 Peso Colombiano	\$21,593,390.00 Peso Colombiano	\$23,000,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	ALBERTO GONZALEZ ELIECER	ALBERTO ELIECER GONZALEZ	ALBERTO GONZALEZ ELIECER
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 80265714	Cédula de Ciudadanía No. 80265714	Cédula de Ciudadanía No. 80265714

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

7. ESTUDIO DE LA OFERTA

7.1 IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES:

Para la Mantenimiento y Adecuación del Parque Principal, la base de datos encontrada en el SECOP, son:

- ❖ ALBERTO ELIECER GONZALEZ
- ❖ ANDINA INGENIERIAS S.A.S
- ❖ AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS
- ❖ CI IDEM SA
- ❖ COMERCIALIZADORA REYES & GARCIAS SAS
- ❖ CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES TECNICAS- CONSULTEC SAS



- ❖ CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL CODEMPRESAS.
- ❖ CONSORCIO PARQUE EL DOVIO
- ❖ DELGADO MALAGÓN & ASOCIADOS SAS
- ❖ EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EMPRESARIALES DE SANTANDER "SERPRES"
- ❖ ELVER HERIBERTO PEÑA TOVAR
- ❖ FERLEIN ARIZA ARIZA
- ❖ FRANCISCO JAVIER VALERO LOPEZ
- ❖ FUNDACION VALORAMOS
- ❖ HABITAT DESARROLLO INTEGRAL SAS
- ❖ HECTOR HORACIO ARDILA
- ❖ JOHAN MANUEL PINZÓN FLÓREZ
- ❖ JORGE ALBERTO ROJAS PARRA
- ❖ LUIS ALBERTO OSMA
- ❖ LUIS EDUARDO MOSQUERA SARMIENTO
- ❖ PRODICONSTRUCCIONES LTDA
- ❖ RUTH AIDEE MANTILLA GOMEZ
- ❖ RAFAEL ORLANDO ARIZA PEÑA
- ❖ SCHREDER COLOMBIA S.A

7.2 DINAMICA COMERCIAL

De acuerdo con el análisis histórico de las contrataciones para el Mantenimiento y Adecuación del Parque Principal se encuentra que dichas contrataciones se caracterizan por:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FORMA DE PAGO	TIEMPO ESTIMADO
• Mínima Cuantía • Selección Abreviada de Menor Cuantía • Licitación Publica	Existen dos formas de pago: ▪ Un pago final, recibo a Satisfacción ▪ Por actas de avance.	El tiempo que se utilizó para esta contratación fue de 8 días a 180 días, tiempo que varía de acuerdo a las necesidades de la entidad.

8. INDICADORES FINANCIEROS

8.1 ANALISIS ESTADISTICO REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los indicadores financieros para el presente proceso se estableció teniendo en cuenta los estipulados en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de requisitos habilitantes; El análisis establece unos límites para los indicadores

financieros con base en un estudio de mercado a un grupo de empresas del país pertenecientes a la actividad mercantil objeto a contratar; información extraída del Sistema integrado de información societaria superintendencia de sociedades al último corte reportando encontrado en la superintendencia de sociedades el cual establece los plazos límites de presentación de información del año anterior hasta el 31 de mayo en el año siguiente, por lo que se toma a con corte de información a 31 de diciembre de 2025 en el siguiente link.
<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/massivereports>.

Los indicadores financieros a evaluar son el **Índice de Liquidez, La rentabilidad y el endeudamiento**, los cuales pretenden demostrar si el comportamiento que se considera normal o ideal para el aspecto específico de la empresa que se está analizando.

Como se menciona anteriormente el análisis se realiza a partir de un estudio en la base de información suministrada por Sistema integrado de información societaria superintendencia de sociedades

TAMAÑO DE LA MUESTRA: El tamaño de la muestra se toma a partir de 343 empresas reportadas en la base de datos del SIIS

DEFINICION DE LA MUESTRA: Se realizan el filtro de empresas con código CIU F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

8.1.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

7.1.1.1 INDICE DE LIQUEZ

El indicador financiero índice de liquidez identifica la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

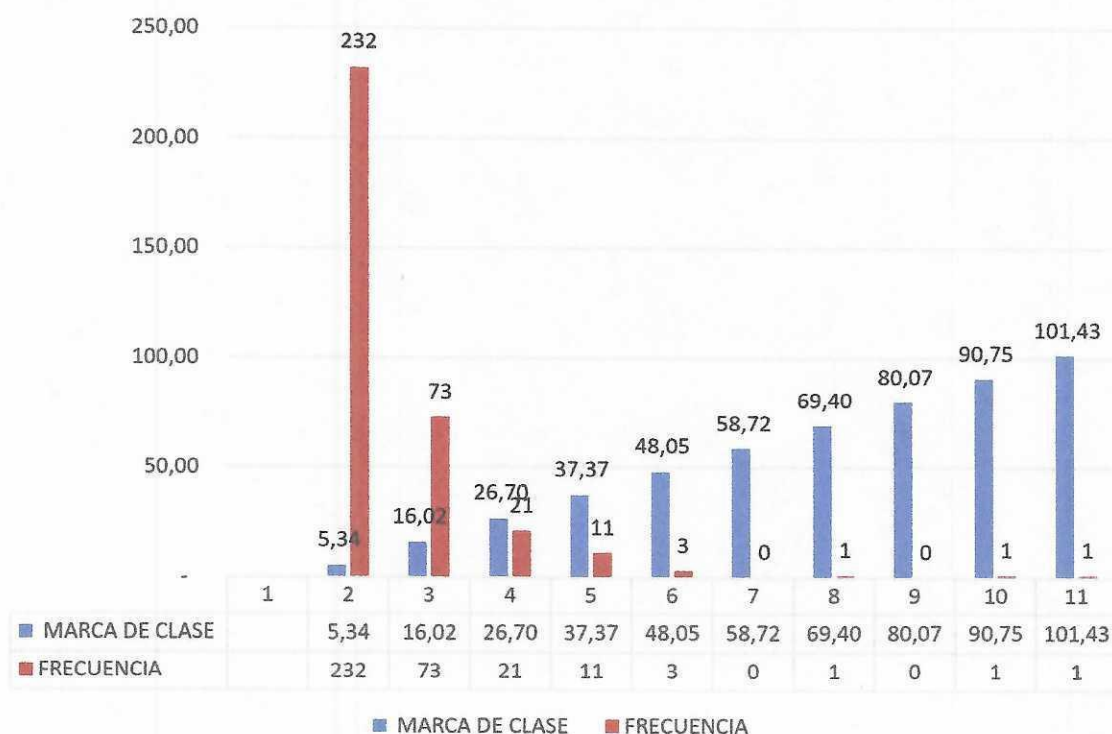
ANALISIS DE LIQUEZ = (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)

No	INTERVALO		MARCA DE CLASE	FRECUENCIA	Fi	hi	Hi
	limite. Inf	lim.sup					
1	0.01	10.68	5.34	232	232	68%	68%
2	10.68	21.36	16.02	73	305	21%	89%
3	21.36	32.03	26.70	21	326	6%	95%
4	32.03	42.71	37.37	11	337	3%	98%



5	42.71	53.38	48.05	3	340	1%	99%
6	53.38	64.06	58.72	0	340	0%	99%
7	64.06	74.74	69.40	1	341	0%	99%
8	74.74	85.41	80.07	0	341	0%	99%
9	85.41	96.09	90.75	1	342	0%	100%
10	96.09	106.76	101.43	1	343	0%	100%

INDICE DE LIQUIDEZ



De acuerdo con los resultados de la muestra, se observa que la mayor concentración de empresas se presenta en el rango de 0.01 y 10.68 concentrando el 83% del total de la muestra de esta forma se tendría como media aritmética **5.34**

El análisis estadístico permite determinar un índice de liquidez mayor o igual a **5.34**, el cual refleja las condiciones financieras propicias para asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato y permite la pluralidad de los oferentes.

8.1.1.2 INDICE DE ENDEUDAMIENTO

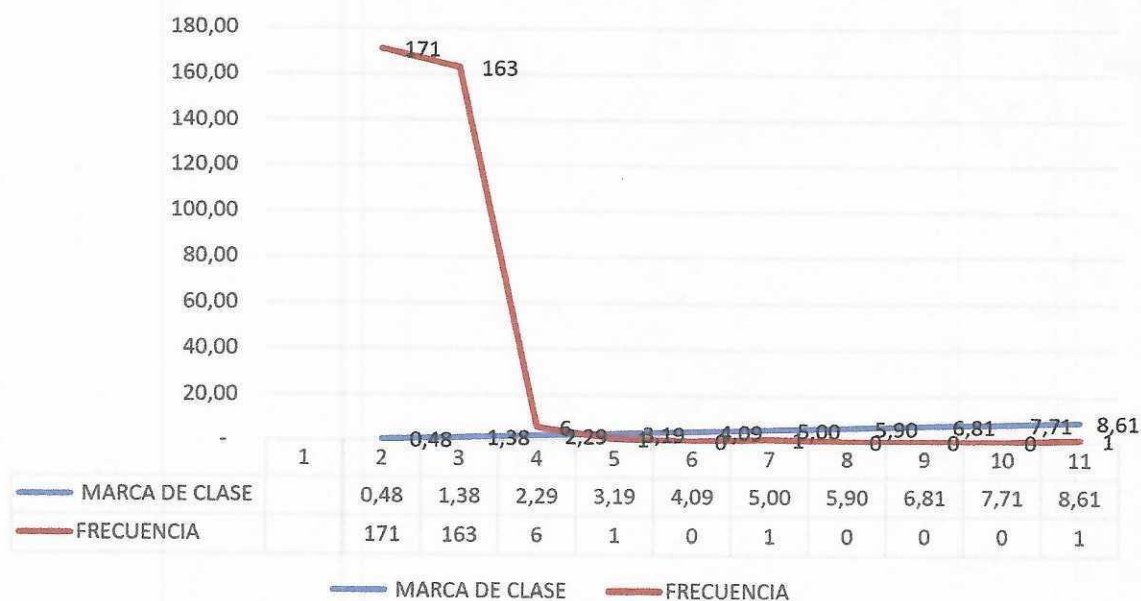


Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda

ANALISIS DE INDICE DE ENDEUDAMIENTO= (Pasivo Total/Activo Total)

No	INTERVALO		MARCA DE CLASE	FRECUENCIA	Fi	hi	Hi
	limite. Inf	lim.sup					
1	0.03	0.93	0.48	171	171	50%	50%
2	0.93	1.83	1.38	163	334	48%	97%
3	1.83	2.74	2.29	6	340	2%	99%
4	2.74	3.64	3.19	1	341	0%	99%
5	3.64	4.55	4.09	0	341	0%	99%
6	4.55	5.45	5.00	1	342	0%	100%
7	5.45	6.35	5.90	0	342	0%	100%
8	6.35	7.26	6.81	0	342	0%	100%
9	7.26	8.16	7.71	0	342	0%	100%
10	8.16	9.07	8.61	1	343	0%	100%

INDICE DE ENDEUDAMIENTO



De acuerdo con los resultados de la muestra, se observa que la mayor concentración de empresas se presenta en el rango de 0.03 y 0.93 concentrando el 50% del total de la muestra de esta forma se tendría como media aritmética 0.48

El análisis estadístico permite determinar un índice de liquidez menor o igual a **0,48** cual refleja las condiciones financieras propicias para asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato y permite la pluralidad de los oferentes.

8.1.2 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

8.1.2.1 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO= (Utilidad Operacional/Patrimonio)

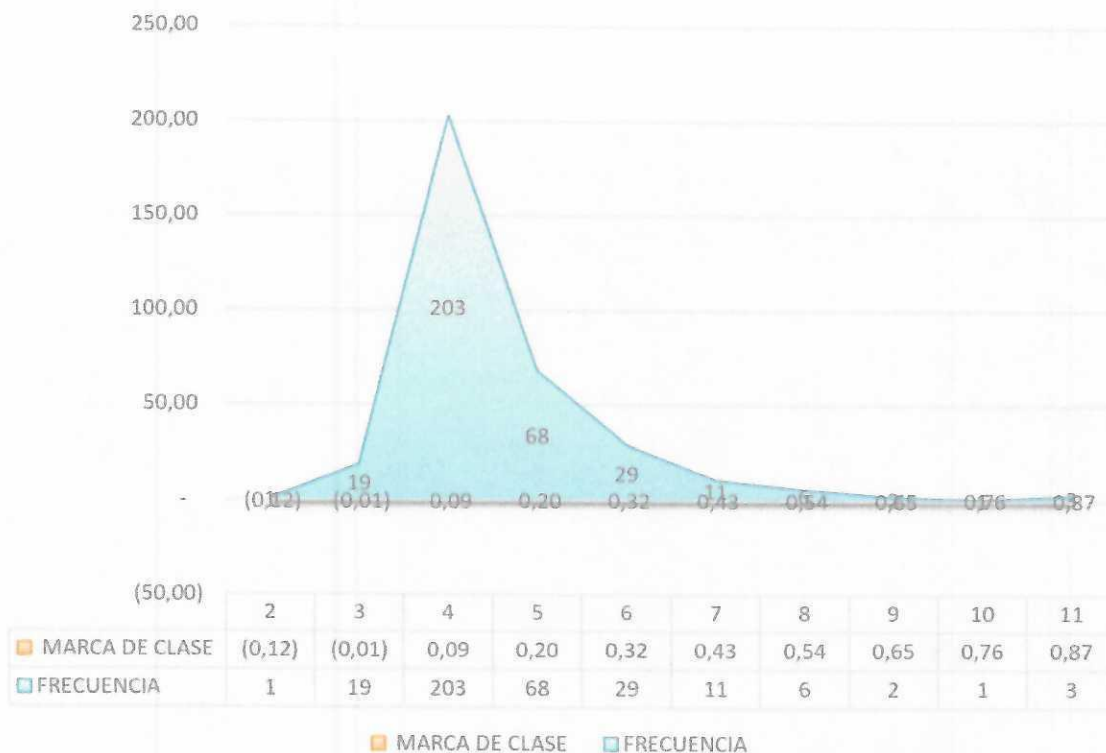
Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué por ciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

ANALISIS DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional/Patrimonio)

No	INTERVALO		MARCA DE CLASE		FRECUENCIA	Fi	hi	HI
	limite. Inf	lim.sup						
1	-	0.17	-	0.12	1	1	0%	0%
2	-	0.06	-	0.01	19	20	6%	6%
3		0.04		0.09	203	223	59%	59%
4		0.15		0.20	68	291	20%	20%
5		0.26		0.32	29	320	8%	8%
6		0.37		0.43	11	331	3%	3%
7		0.48		0.54	6	337	2%	2%
8		0.59		0.65	2	339	1%	1%
9		0.70		0.76	1	340	0%	0%
10		0.81		0.87	3	343	1%	1%



RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO



De acuerdo con los resultados de la muestra, se observa que la mayor concentración de empresas se presenta en el rango de 0.04 y 0.15 concentrando el 59% del total de la muestra de esta forma se tendría como media aritmética 0.09

El análisis estadístico permite determinar un índice de liquidez Mayor o igual a **0.09**, el cual refleja las condiciones financieras propicias para asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato y permite la pluralidad de los oferentes.

8.1.2 .2 RENTABILIDAD DEL ACTIVO (Utilidad Operacional/Activo Total)

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Análisis del Activo (Utilidad Operacional/Activo Total)



ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR

No	INTERVALO		MARCA DE CLASE		FRECUENCIA	Fi	hi	Hi
	limite. Inf	lim.sup						
1	-	1.00	-	0.85	3	3	1%	1%
2	-	0.85	-	0.71	1	4	0%	0%
3	-	0.72	-	0.57	0	4	0%	0%
4	-	0.57	-	0.43	0	4	0%	0%
5	-	0.43	-	0.28	1	5	0%	0%
6	-	0.28	-	0.14	0	5	0%	0%
7	-	0.14	-	0.01	0	5	0%	0%
8	0.01	0.15	0.08		256	261	75%	75%
9	0.15	0.30	0.22		64	325	19%	19%
10	0.30	0.44	0.37		18	343	5%	5%
11	0.44	0.59	0.51		0	343	0%	0%

De acuerdo con los resultados de la muestra, se observa que la mayor concentración de empresas se presenta en el rango de 0.01 y 0.15 concentrando el 75% del total de la muestra de esta forma se tendría como media aritmética 0.08

El análisis estadístico permite determinar un índice de liquidez Mayor o igual a **0.08**, el cual refleja las condiciones financieras propicias para asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato y permite la pluralidad de los oferentes.

8.1.2 .3 COBERTURA DE INTERSES

La cobertura de intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Pretende evaluar el equilibrio de los flujos de caja generados por la empresa para atender sus obligaciones financieras.

Establece la relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales están a su vez en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Cobertura de Intereses = utilidad de operación/intereses pagados

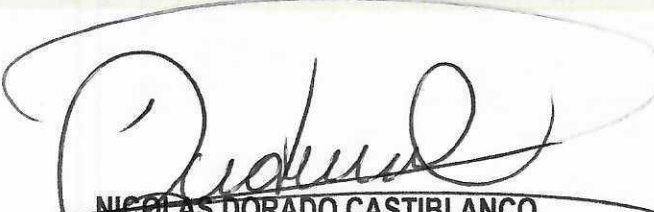
No	INTERVALO		MARCA DE CLASE	FRECUENCIA	Fi	hi	Hi
	limite. Inf	lim.sup					
1	-	8.44	3.42	262	262	76%	76%
2	15.27	38.99	27.13	59	321	17%	17%
3	38.99	62.71	50.85	4	325	1%	1%
4	62.71	86.42	74.57	3	328	1%	1%
5	86.42	110.14	98.28	5	333	1%	1%

6	110.14	133.86	122.00	2	335	1%	1%
7	133.86	157.57	145.72	1	336	0%	0%
8	157.57	181.29	169.43	3	339	1%	1%
9	181.29	205.01	193.15	1	340	0%	0%
10	205.01	228.72	216.86	2	343	1%	1%

De acuerdo con los resultados de la muestra, se observa que la mayor concentración de empresas se presenta en el rango de -8.44 y 15.27 concentrando el 76% del total de la muestra de esta forma se tendría como media aritmética 3.42

El análisis estadístico permite determinar un índice de liquidez Mayor o igual a **3.42**, el cual refleja las condiciones financieras propicias para asegurar cabalmente el cumplimiento del contrato y permite la pluralidad de los oferentes.

INDICADORES	VALORES
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 5.34
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.48
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.09
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0.08
COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 3.42


NICOLAS DORADO CASTIBLANCO
Secretario de Infraestructura

Elaboró:	Leidy Marcela Garavito Méndez - Profesional Estudios del Sector
Revisó:	Nicolas Dorado Catiblanco- Secretario de Infraestructura